



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2021-00161-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de Bancolombia SA contra Ana Elvia Montenegro Pinzón, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3360085810

1. Por \$ 58.333.350 M/CTE por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

2. Por \$12.847.552,95 M/CTE por concepto del capital de las cuotas en mora contenidas en el pagaré indicado, relacionado

en las pretensiones del libelo de la demanda, causadas de enero a julio de 2020.

3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital de cada una de las cuotas en mora, desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 3360086270

1. Por \$10.500.006 M/CTE por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

2. Por \$ 3.251.748 M/CTE por concepto del capital de las cuotas en mora contenidas en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda, causadas de junio de 2019 a julio de 2020.

3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital de cada una de las cuotas en mora, desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

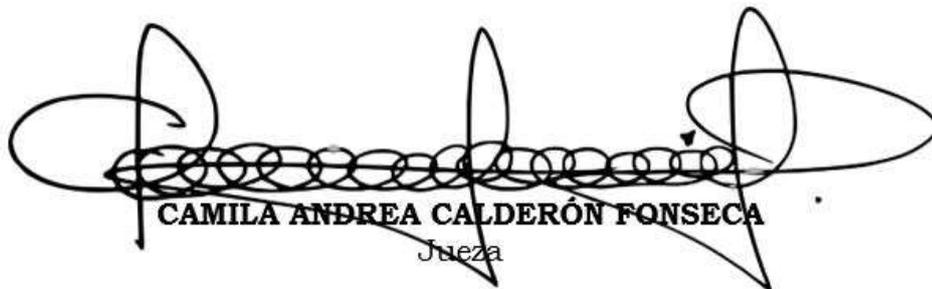
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad Alianza SGP SAS actúan en calidad de endosatario en procuración de Bancolombia S.A., a través del abogado Nelson Mauricio Casas Pineda.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **61** fijado hoy **21/4/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

(CRAB)

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c76474cce84a940fbd490d4ead02384c2a38414404722ea2dace566e105528c1

Documento generado en 20/04/2021 09:33:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>